Número: 8887
Fecha: 28 de diciembre de 2016
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS PARA ESTABLECER LAS NORMAS A SEGUIR EN LA APROBACIÓN DE TRANSACCIONES DE LAS RECLAMACIONES INSTADAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 379 DE 15 DE MAYO DE 1948, SEGÚN ENMENDADA, EL CUAL DEROGA EL REGLAMENTO NÚM. 3060

ÍNDICE

Artículo I *Título* 4

Artículo II *Alcance* 4

Artículo III *Base Legal* 4

Artículo IV *Definiciones* 5

Artículo V *Reclamaciones Administrativas hasta Veinticinco Mil dólares ($25, 000.00)* 6

Artículo VI *Reclamaciones ante la Consideración de un Proceso de Mediación* 8

Artículo VII *Reclamaciones Judiciales o ante un Proceso Administrativo Adjudicativo hasta Veinticinco Mil Dólares ($25,000.00)* 9

Artículo VIII *Reclamaciones en las que interviene el Secretario* 10

Artículo IX *Reclamaciones en las cuales el reclamante no esté representado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humano* 11

Artículo X *Disposiciones Generales* 13

Artículo XI *Derogación* 16

Artículo XII *Separabilidad* 16

Artículo XIII *Vigencia* 17

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Establecer Las Normas a Seguir en la Aprobación de Transacciones de las Reclamaciones Instadas al Amparo de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, *según enmendada.*

Artículo I- *Título*

El presente Reglamento se conocerá como *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Establecer las Normas a Seguir en la Aprobación de Transacciones de las Reclamaciones Instadas al Amparo de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada.*

Artículo II- *Aplicabilidad*

Por la presente se establecen las normas que regirán las transacciones de reclamaciones bajo la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, *según enmendada.*

Lo aquí establecido será aplicable a la transacción de toda reclamación bajo la ley anteriormente citada y administrada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. No será aplicable a casos sometidos ante cualquier árbitro bajo las disposiciones de un convenio colectivo.

Artículo III- *Base Legal*

Este Reglamento se adopta y aprueba al amparo de la facultad que le concede al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el Artículo 14 de la Ley Núm. 379, *antes citada*, 29 LPRA §282; el Inciso 8 de la § 3 de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931,

según enmendada, 3 LPRA §306; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según enmendada.*

Artículo IV- *Definiciones*

Los siguientes términos y frases, tal y como aparecen usados en este Reglamento, tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. *Cuantía Básica*: Significa la cantidad básica reclamada por el empleado sin incluir penalidades, intereses, costas, gastos y honorarios de abogados.
2. *Departamento*: Significa Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
3. *Director(a)*: Significa Director(a) del Negociado de Asuntos Legales.
4. *Nivel Administrativo*: Significa casos ante la consideración del Negociado de Normas de Trabajo.
5. *Secretario(a)*: Significa Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos.
6. *Transacción*: Significa un acuerdo por el cual se conviene por uno o más reclamantes o sus abogados, en aceptar una cuantía de dinero menor a la cuantía básica que se reclama, incluyendo la penalidad de ley.
7. *Transacción judicial*: Significa un acuerdo por el cual se conviene por uno o más reclamantes o sus abogados, en aceptar una cuantía de dinero menor a la cuantía básica que se reclama, incluyendo la penalidad de ley, luego de haber iniciado la acción judicial, al amparo de la Ley Núm. 379, *antes citada.*
8. *Transacción extrajudicial*: Significa un acuerdo por el cual se conviene por uno o más reclamantes o sus abogados, en aceptar una cuantía de dinero

menor a la cuantía básica que se reclama, incluyendo la penalidad de ley, antes de iniciar la acción judicial al amparo de la Ley Núm. 379, *antes citada,* o cuando comenzada ésta las partes transan, sin la intervención del tribunal.

Artículo V- ***Reclamaciones Administrativas hasta Veinticinco Mil dólares ($25, 000.00)***

A. Reclamaciones Administrativas de cinco mil dólares ($5,000.00) hasta veinticinco mil dólares ($25,000.00)

El(la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales aprobará las transacciones de casos a nivel administrativo en los que se reclame una cuantía básica mayor o igual a los cinco mil dólares ($5,000.00), pero no mayor de veinticinco mil dólares ($25,000.00).

El (la) Director(a) del Negociado de Normas de Trabajo evaluará la transacción, y someterá al (a la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales un informe con su recomendación, que incluirá la siguiente información:

A) Relación de hechos.

B) Concepto por el cual se insta la reclamación.

C) Cuantía básica reclamada.

D) Cantidad ofrecida.

B. Reclamaciones Administrativas de dos mil quinientos dólares con un centavo ($2,500.01) pero no mayores de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($4,999.99)

Los abogados del Negociado de Asuntos Legales aprobarán transacciones de casos a nivel administrativo en los que se reclame una cuantía básica mayor o igual a dos mil quinientos dólares con un centavo ($2,500.01) pero no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($4,999.99)

El (la) Secretario(a) Auxiliar de Asuntos Legales y Normas establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para que la transacción de estos casos se realice con la mayor prontitud.

C. Reclamaciones Administrativas de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) o menos

Los (las) Administradores(as) de Oficinas de Área del Negociado de Normas de Trabajo o en su ausencia, los (las) Coordinadores(as) de Operaciones de Campo, aprobarán las transacciones de casos a nivel administrativo en las que se reclame una cuantía básica que no exceda de dos mil quinientos dólares ($2,500.00).

Artículo VI-*Reclamaciones ante la Consideración de un Proceso de Mediación*

Las transacciones surgidas durante cualquier proceso ante un proceso de mediación, se aprobaran de la siguiente manera:

A. Reclamaciones de cinco mil dólares ($5,000.00) pero no mayores de veinticinco mil dólares ($25,000.00)

El(la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales aprobará las transacciones de reclamaciones ante un proceso de mediación en los que se reclame una cuantía básica mayor o igual a los Cinco Mil Dólares ($5,000.00) pero no mayor de veinticinco mil dólares ($25,000.00).

El (la) Director(a) del Foro Administrativo correspondiente, o la persona para ello encargada, evaluará la transacción, y someterá al (a la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales un informe con su recomendación, que incluirá la siguiente información:

A) Relación de hechos.

B) Concepto por el cual se insta la reclamación.

C) Cuantía básica reclamada.

D) Cantidad ofrecida.

B. *Reclamaciones mayores dos mil quinientos dólares con un centavo ($2,500.01) pero no mayores de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($4,999.99)*

Los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales aprobarán transacciones de casos a nivel administrativo en los que se reclame una cuantía

básica mayor o igual a dos mil quinientos dólares con un centavo ($2,500.01) pero no mayor de cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos ($4,999.99).

D. Reclamaciones Administrativas de dos mil quinientos dólares ($2,500.00) o menos

Los (las) Mediadores(as) del Foro Administrativo correspondiente aprobarán las transacciones de casos a nivel administrativo en las que se reclame una cuantía básica que no exceda de dos mil quinientos dólares ($2,500.00).

Artículo VII-*Reclamaciones Judiciales o ante un Proceso Administrativo Adjudicativo hasta Veinticinco Mil Dólares ($25,000.00) en las cuales el reclamante está representado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*

El (la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales aprobará transacciones, sin la intervención del Secretario, en todo caso que se reclame judicialmente, o ante un foro administrativo adjudicativo, una cuantía básica mayor o igual a los cinco mil dólares ($5,000.00), pero no mayor de veinticinco mil dólares ($25, 000.00). En estos casos, el (la) abogado(a) del Negociado de Asuntos Legales que represente al trabajador someterá al (a la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales un informe con su recomendación, que incluirá la siguiente información:

A) Relación de hechos.

B) Concepto por el cual se insta la reclamación.

C) Cuantía básica reclamada.

D) Cantidad ofrecida.

E) Evidencia presentada.

F) Fundamentos de hechos y derechos que justifican la transacción.

Los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales suscribirán transacciones, sin necesidad de aprobación accesoria alguna, en todo caso donde se reclame judicialmente, o ante un foro administrativo adjudicativo, una cuantía que no exceda ($4,999.99).

Artículo VIII-*Reclamaciones en las que interviene el Secretario*

El (la) Secretario(a) aprobará toda transacción donde se reclame administrativamente, judicialmente o ante un foro administrativo adjudicativo, una cuantía básica mayor o igual a los veinticinco mil dólares con un centavo ($25,000.01).

Si se trata de un reclamo instado por el Departamento y el acuerdo se llevare acabo en sala, la transacción no será definitiva ni obligatoria para ninguna de las partes hasta tanto el (la) Secretario(a) le imparta su aprobación.

Si la transacción se concretase fuera del tribunal o del foro administrativo adjudicativo, no será definitiva u obligatoria hasta que el (la) Secretario (a) imparta su aprobación.

Artículo IX- ***Reclamaciones en las cuales el reclamante no esté representado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos***

Las transacciones de reclamaciones administrativas, ante un proceso de mediación, judiciales o ante un foro administrativo adjudicativo, en las cuales el reclamante no esté representado por un(a) abogado(a) del Negociado de Asuntos Legales, se aprobarán de la siguiente manera:

a. Los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales aprobarán transacciones en todo caso que se reclame una cuantía básica no mayor de diez mil dólares ($10,000.00). Los (las) abogados (as) del Negociado de Asuntos Legales tendrán que incluir, como parte del expediente del caso, un memorial donde expresen las razones por las cuales aprueban la transacción, y que a su vez certifique que la misma cumple con las disposiciones de este reglamento aplicables a honorarios de abogado.

b. Toda transacción de una reclamación cuya cuantía básica sea mayor a los diez mil dólares con un centavo ($10,000.01) pero no mayor de veinticinco mil dólares ($25,000.00), será aprobada por el (la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales. A esos efectos, la transacción será evaluada en primera instancia por los (las) abogados (as) del Negociado de Asuntos Legales quienes incluirán, como parte del expediente del caso, un memorial donde expresen las razones por las cuales recomiendan la transacción, y donde certifiquen que la misma cumple con las disposiciones de este reglamento aplicables a honorarios de abogado.

c. El (la) Secretario(a) aprobará toda transacción donde se reclame una cuantía básica mayor de veinticinco mil dólares con un centavo ($25,000.01). A esos efectos, la transacción será evaluada en primera instancia por los (las) abogados (as) del Negociado de Asuntos Legales quienes incluirán, como parte del expediente del caso, un memorial donde expresen las razones por las cuales recomiendan la transacción, y donde certifiquen que la misma cumple con las disposiciones de este reglamento aplicables a honorarios de abogado.

d. Las partes someterán una estipulación o relevo transaccional que cumplirá con los siguientes requisitos:

   1. La solicitud de aprobación debe incluir un memorial en el cual la representación legal del trabajador justifique la transacción;
   2. La Estipulación debe contener una cláusula sobre los honorarios de abogado a pagarse al representante legal del reclamante. Dicha partida no se incluirá en la cantidad a pagar al obrero por concepto de transacción, y no excederá el 25% de la cantidad a pagar;
   3. El documento a firmar por el Secretario, por sí, deberá ser apropiado para presentarse ante el tribunal.
   4. La estipulación original deberá estar iniciada en cada página y firmada por las partes y sus respectivos abogados.
   5. Según sea el caso, luego de las firmas de las partes y sus respectivos abogados, el documento tendrá espacio para las firmas de recomendación

o aprobación por parte de los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Secretario(a).

e. A los fines de evaluar el acuerdo en transacciones de reclamaciones judiciales, o ante un foro administrativo adjudicativo, se someterá copia de la querella, querella enmendada, copia de las alegaciones responsivas y un memorial en el cual la representación legal del trabajador justifique la transacción.

Artículo X-*Disposiciones Generales*

a. El abogado o funcionario de este Departamento que intervenga en toda transacción de un caso redactará un informe con sus recomendaciones, que se unirá como parte del expediente. El informe incluirá la siguiente información:

1. Relación de hechos.
2. Concepto por el cual se insta la reclamación.
3. Cuantía básica reclamada.
4. Cantidad ofrecida.
5. Evidencia presentada.
6. Fundamentos de hechos y derechos que justifican la transacción.

b. Se redactará, además, en los casos apropiados, la correspondiente Moción de Archivo por Transacción, o una Estipulación la cual tendrá que ser firmada por las partes y por sus abogados, si el patrono querellado estuviere representado por abogado. Según sea el caso, luego de las firmas de las partes y sus respectivos abogados, el documento tendrá espacio para las firmas de recomendación o aprobación por parte de los (las) abogados(as) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Director(a) del Negociado de Asuntos Legales; de aprobación por parte del (de la) Secretario(a).

c. Cuando se reclame judicialmente una cuantía total en exceso de veinticinco mil dólares con un centavo ($25,000.01), se remitirá el expediente del caso junto con el informe del abogado y la Moción de Archivo por Transacción o la Estipulación para la aprobación del (de la) Secretario(a).

d. Toda transacción deberá ser aprobada por escrito por el (la) querellante o los (las) querellantes antes de someterse para aprobación. Ningún funcionario del Departamento del Trabajo estará autorizado a aprobar una transacción sin la aprobación escrita del (de la) querellante.

e. En aquellos casos en que las partes lleguen a un acuerdo transaccional judicial o extrajudicial, en el que se transija una o más controversias surgidas al palio de las disposiciones de la Ley Núm. 379, *antes citada*, y que dicha transacción incluya un acuerdo de pago a plazos, el acuerdo de transacción o estipulación incluirá una cláusula por la cual el patrono autoriza

expresamente a un tribunal con jurisdicción y competencia a dictar Sentencia por consentimiento en su contra, sin vista, bajo la Regla Núm. 34.5 de las de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V R. 35.4, por la cuantía total reclamada, más la penalidad, en casos en que incumpla con cualquiera de las condiciones acordadas. Ningún acuerdo de transacción, estipulación, o estipulación judicial será válido si no contiene esta cláusula.

f. Toda transacción que incluya un acuerdo de pago, ya sea en un solo pago o a plazos, deberá especificar: (1) la fecha en que se hará el pago o cada pago; (2) la manera en que se hará el pago o cada pago, entiéndase si en cheque, depósito directo, entre otras; (3) el día y lugar en que se hará la entrega del pago o de cada pago y; (4) que cantidades, si algunas, se descontarán de la suma de dinero acordada. Además, incluirá cuál será la penalidad, si alguna, para el patrono en caso de que no haga el pago según acordado.

g. En aquellos casos de reclamaciones administrativas o judiciales instadas por el Departamento del Trabajo, como regla general, el pago total o los pagos a plazos se tramitarán ante un funcionario autorizado del Departamento. Sin embargo, el reclamante tendrá la opción de recibir el pago directamente del patrono sin la presencia del funcionario autorizado del Departamento. De ser así, será obligatorio que el patrono provea al funcionario del Departamento encargado del caso, en un término de cinco (5) días laborables de haber realizado el pago, un documento firmado por él y por el reclamante que evidencie que realizó el pago por la cantidad acordada y que se cumplieron

todas las condiciones del acuerdo de transacción. Este documento deberá ser provisto por el Departamento. En el caso de pago en plazos, se tendrá que llenar un documento por cada pago, hasta que se pague la cantidad acordada. Luego de que el funcionario del Departamento verifique el documento y certifique que el pago o los pagos a plazo se realizaron conforme al acuerdo de transacción se podrá proceder con el archivo del caso en el Departamento.

Artículo XI-*Derogación*

Este Reglamento deja sin efecto el *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico para establecer las Normas a Seguir en la Aprobación de Transacciones de las Reclamaciones Instadas al Amparo de la Ley 96 de 26 de junio de 1956, enmendada y de la Ley 379 de 15 de mayo de 1948, enmendada; y Designar Abogados que Puedan Intervenir en Éstas*, Reglamento Núm. 3060. Toda regla que en algún otro Reglamento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos resulte incompatible con este reglamento queda por este medio derogada.

Artículo XII-*Separabilidad*

Si cualquier artículo o parte de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de éste y su efecto quedará limitado a dicho artículo o parte.

Artículo XIII-*Vigencia*

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *según enmendada.*

Yo, Vance Thomas, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que confiere la ley, por la presente apruebo y adopto este Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2016.

Vance Thomas
Secretario del Trabajo

Yo, Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que confiere la ley, por la presente apruebo este Reglamento.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de diciembre de 2016.

Alejandro García Padilla
Gobernador de Puerto Rico